

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2001-01421-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Dado que el trámite previsto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso se encuentra cumplido, sin que dentro del término establecido por dicha norma alguna persona haya manifestado su interés sobre las medidas cautelares que se encontraban vigentes en este asunto y adicionalmente, teniendo en cuenta que la última actuación efectuada en el proceso se realizó en providencia del 17 de enero de 2008, mediante la cual se terminó por pago total de la obligación, sin que a la fecha pudiese comprobarse la existencia de remanentes o de alguna actuación pendiente por practicar, se ordena el levantamiento de la medida cautelar vigente sobre el salario y/o pensión de la señora CARMEN ROSA VÉLEZ LARA en la POLICÍA NACIONAL.

Por secretaría elabórense los oficios dirigidos a las entidades respectivas, informando sobre el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

De los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas, hágase entrega en su totalidad a la señora CARMEN ROSA VÉLEZ LARA.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Martín Arias Villamizar.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2003-00915-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Visto el informe Secretarial del 8 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta que el Archivo Central permaneció cerrado del 5 de diciembre de 2022 hasta el 11 de mayo de 2023 en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. DESAJBOR22-6741 del 1° de diciembre de 2022, por Secretaría ofíciase a dicha Dependencia, reiterándole la solicitud elevada por esta Sede Judicial mediante Providencia del 8 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Martín Arias Villamizar.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2003-01782-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que sea procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2006-00879-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Revisada la petición de levantamiento de medida cautelar elevada y el informe incorporado por la Escribiente del Despacho, por Secretaría ofíciase a los diferentes archivos (Archivo Central, Fontibón, Montevideo e imprenta) a fin de que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informen si en sus bases de datos y/o archivos físicos se encuentra el expediente, indicando el nombre completo de las partes involucradas.

De la misma forma se le pone de presente al solicitante que, de no encontrarse el expediente en el Archivo Central, se continuará con el trámite contemplado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se requiere al señor CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO para que acredite la calidad y el interés que le asiste dentro de la presente solicitud teniendo en cuenta que, de ser un tercero ajeno a la Litis deberá aportar al expediente el poder que lo faculta para actuar a nombre del señor DIEGO ORLANDO BENVIDES BEJARANO, quien a su vez deberá acreditar la calidad de heredero del demandado.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003062-2012-00688-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el archivo digital del presente asunto, requiérase al demandado HECTOR WILMER AREVALO GALVIS para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se pronuncie frente al trámite impartido al oficio No. 1922 de 15 de septiembre de 2022, dirigido con destino al ARCHIVO CENTRAL (Fontibón – Montevideo e Imprenta), pues se echa de menos su diligenciamiento.

Por Secretaría, contrólese el término en mención y una vez fenecido aquel, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar'.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2015-00768-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que sea procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2015-01491-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Previo a proveer frente a los avalúos presentados por el extremo Actor respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-46155 y 156-35268 y para los fines del Art. 40 del C. G. del P., se agrega a los autos el Despacho Comisorio número 071 del 24 de agosto de 2022 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martín Arias Villamizar, con una 'M' prominente y una 'A' que se extiende hacia arriba.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2016-01037-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Se fija como fecha para que las partes y sus apoderados comparezcan a fin de llevar a cabo la audiencia VIRTUAL de instrucción y Juzgamiento prevista en el Art. 373 del Código General del Proceso, **el 6 de julio de 2023 a las 9:30 am.**

Secretaría deberá crear el enlace la diligencia y comunicarlo vía email a las partes poniendo a su disposición el proceso virtual.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martín Arias Villamizar, con una 'M' prominente y fluida.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2016-01344-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que sea procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2017-00203-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Como quiera que la parte interesada no cumplió con la carga procesal o acto de parte a que se hizo referencia en el proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, dentro del plazo allí concedido, o por lo menos no fue acreditado así en el expediente, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero (1°) del Art. 317 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a imponer las sanciones allí establecidas, esto es, tener *“por desistida tácitamente la respectiva actuación”*; por lo que, el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá de esta ciudad, **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01066-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que sea procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2017-01323-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en correo electrónico del 16 de enero de 2023 y en virtud de que se cumplen las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada de ser procedente. Déjense las constancias del caso.
3. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hágase entrega de estos a quien le hubieren sido descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas siempre y cuando no obre embargo de bienes y/o remanentes comunicado con antelación.
5. Sin condena en costas a cargo de las partes.
6. Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2017-01553-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

El Despacho se abstiene de aceptar la justificación aportada por el Abogado CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ TOLEDO, quien se negó a aceptar el cargo de Curador *Ad-Litem* para el cual fue nombrado en Providencia del 31 de octubre de 2022 aduciendo un viaje al exterior, situación que no se encuentra contemplada como eximente para no aceptarlo de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso; por lo que, el togado deberá posesionarse de manera inmediata so pena de que el Despacho proceda a dar aplicación a las sanciones disciplinarias respectivas, pues se le recuerda, el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación.

Acorde con lo señalado, Secretaría reitere el nombramiento efectuado al Abogado referido, poniéndole de presente esta Providencia a través de comunicación remitida al correo electrónico del cual aportó la justificación.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Martín Arias Villamizar. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'M' inicial.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2018-00047-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Se niega la solicitud de relevar al liquidador elevada por la apoderada del concursado mediante correos electrónicos del 19 de diciembre de 2022 y 17 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que la Secretaría no ha notificado a los liquidadores nombrados en Providencia del 16 de julio de 2019 y de los cuales el Despacho informó los datos de contacto en Auto del 1° de junio de 2022.

En tal sentido, se requiere a la Secretaría del Despacho para que, de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en la Providencia referida.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2019-00009-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

El Despacho se abstiene de dar trámite a la cesión del crédito presentada por la parte demandante mediante correo electrónico del 9 de julio de 2021 teniendo en cuenta que, el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante Providencia del 17 de diciembre de 2020, Auto que se encuentra en firme y ejecutoriado.

Por otra parte, vista la solicitud de títulos elevada por el extremo demandado en correo electrónico del 31 de mayo de 2023, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la providencia del 17 de diciembre de 2020 antes referida.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Martín Arias Villamizar.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00836-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado Dispone:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total de la obligación**, según lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas, si a ello hubiera lugar.

Cuarto. En el evento de existir títulos de depósito judicial, procédase su entrega a la parte demandada en la proporción en que se hubieran hecho los descuentos, previa verificación de embargo de remanentes

Quinto. Sin costas.

Sexto. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2019-00879-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

El Despacho se abstiene de ordenar la entrega de títulos peticionada en memorial radicado a través de correo electrónico del 19 de noviembre de 2021 teniendo en cuenta que, el proceso fue terminado por pago total mediante Providencia del 9 de diciembre de 2021 conforme a lo solicitado por la parte Actora, quien además requirió el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Acorde con lo señalado se pone de presente que, para que los títulos obrantes en el proceso pudiesen ser entregados a su favor, la demandante debió haber notificado al extremo pasivo para que este ejerciera el derecho de contradicción al interior del proceso; sin embargo, como en el presente asunto tal actuación no fue realizada de su parte, para que proceda la solicitud de entrega de dineros deberá aportar un escrito coadyuvado por el demandado a través del cual este último autorice la entrega del dinero a favor del Fondo.

Por otra parte, cumplido lo establecido en el Art. 76 Inc. 4º del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada GLADYS GORDILLO RAMÍREZ quien venía actuando en calidad de apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01480-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 1º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que fuera procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2019-01619-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Vista la solicitud de retiro de la demanda que fue enviada a través de correo electrónico del 31 de marzo de 2023 por la parte actora, verificado el e-mail a través del cual se elevó la solicitud y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; pues ninguna de la medidas cautelares practicadas fue efectiva, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN con C.C. 79'380.350 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01652-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 1º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que fuera procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01686-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 1º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que fuera procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01722-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 1º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que fuera procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01802-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que sea procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01950-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado Dispone:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total de la obligación**, según lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas, si a ello hubiera lugar.

Cuarto. En el evento de existir títulos de depósito judicial, procédase su entrega a la parte demandada en la proporción en que se hubieran hecho los descuentos, previa verificación de embargo de remanentes

Quinto. Sin costas.

Sexto. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00208-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 1º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que fuera procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-00287-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Conforme a lo solicitado por la parte actora en el correo electrónico del 18 de noviembre de 2022 y en virtud de que se cumplen las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago de las cuotas en mora.
2. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandante de ser procedente, dejando las constancias del caso.
3. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de bienes y/o remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hágase entrega de estos a quien le hubieren sido descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas siempre y cuando no obre embargo de bienes y/o remanentes comunicado con antelación.
5. No condenar en costas a ninguna de las partes.
6. Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00294-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 1º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que fuera procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2020-00309-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Aceptase la sustitución de poder que hace el abogado PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL al abogado CRISTIAN FABIÁN AMAYA HEREDIA para actuar como apoderado judicial del extremo Actor en los términos, con los efectos y para los fines de la sustitución del mandato allegado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el depósito judicial por la suma de \$23'004.522 consignado para este proceso ya fue convertido a favor de esta Sede Judicial, por Secretaría efectúese su pago a nombre de la señora CLAUDINA TIRADO CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37'655.695 de San Vicente de Chucurí mediante abono a la Cuenta de Ahorros No.4-608-0301296-3 de la cual es titular en el Banco Agrario de Colombia, tal como fue solicitado en memorial radicado a través de correo electrónico del 12 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Martín Arias Villamizar.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-00661-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”*, el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-00721-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”*, el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-00847-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”*, el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-00879-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”*, el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2021-00043-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en su correo electrónico del 19 de enero de 2023 y en virtud de que se cumplen las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por pago total de la obligación.
2. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada de ser procedente. Déjense las constancias del caso.
3. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
4. Sin costas a cargo de las partes.
5. Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00126-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que se procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Martín Arias Villamizar.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00256-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que sea procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00282-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que sea procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2021-00301-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”*, el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2021-00359-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”*, el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2021-00365-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”*, el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENAS en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2021-00367-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en su correo electrónico del 11 de enero de 2023 y en virtud de que se cumplen las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada de ser procedente. Déjense las constancias del caso.
3. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hágase entrega de estos a quien le hubieren sido descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas siempre y cuando no obre embargo de bienes y/o remanentes comunicado con antelación.
5. Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2021-00381-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”*, el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2021-00385-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”*, el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00408-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, y por resultar procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el numeral tercero de la parte resolutive del auto proferido en fecha 15 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“**TERCERO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2021-00447-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”*, el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00576-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que sea procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00612-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que sea procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2021-00625-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Se **RECHAZA** la demanda, como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de esta en el término legal correspondiente.

Lo anterior de conformidad al inc. 4° del artículo 90 del C. G. del P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante de ser procedente.

Las actuaciones del Despacho archívense dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martín Arias Villamizar. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'M' inicial.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00642-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que sea procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2021-00665-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”*, el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENAS en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00698-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que sea procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00888-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 1º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que fuera procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2021-00895-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Conforme a lo solicitado por las partes en correo electrónico del 4 de mayo de 2023 y en virtud de que se cumplen las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por pago total de la obligación.
- 2.** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada de ser procedente. Déjense las constancias del caso.
- 3.** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
- 4.** Sin condena en costas a cargo de las partes.
- 5.** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00954-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que se procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2021-00957-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en su correo electrónico del 3 de marzo de 2023 y en virtud de que se cumplen las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2.** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada de ser procedente. Déjense las constancias del caso.
- 3.** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
- 4.** En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hágase entrega de estos a quien le hubieren sido descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas siempre y cuando no obre embargo de bienes y/o remanentes comunicado con antelación.
- 5.** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003062-2021-01109-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención a la solicitud elevada por las partes mediante correo electrónico del 7 de marzo de 2023 el Despacho RESUELVE:

1. Aceptar el Acuerdo de Transacción válidamente celebrado por los herederos del señor ANTONIO MEDINA IZQUIERDO y su acreedor el pasado 18 de enero de 2023.
2. Abstenerse de tramitar el recurso de reposición formulado el 28 de noviembre de 2022 mediante correo electrónico por el abogado NELSON ERIQUE ALDANA VARGAS en su calidad de apoderado de acreedor del causante en virtud del Acuerdo de Transacción celebrado por las partes el 18 de enero de 2023.
3. Frente a la solicitud de terminación del proceso las partes deberán estarse a lo manifestado en Providencia del 22 de noviembre de 2022 a través de la cual el Despacho ya se había pronunciado accediendo a ella.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2022-00245-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 3° del Art. 446 del C. G. del P., el Despacho procede a modificar la liquidación de crédito allegada por parte demandante en los términos de la liquidación que se anexa a la presente providencia y que hace parte integra de la misma, aprobándola en la suma de **\$45'173.162,30**, a corte del 25 de noviembre de 2022.

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, previo a proveer frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada mediante correo electrónico del 10 de abril de 2023, en el término de ejecutoria de esta Providencia, la parte demandante deberá aclarar su petición teniendo en cuenta que, pretende que se entreguen los depósitos judiciales existentes a su favor; sin embargo, descargado el informe de títulos del proceso, en el presente asunto no existen depósitos consignados a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-01282-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 8 de febrero de 2023, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003062-2022-01300-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 6 de febrero de la anualidad en curso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-01310-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 8 de febrero de 2023, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-01314-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 13 de febrero de 2023, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-01362-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 15 de diciembre de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-01432-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado Dispone:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total de la obligación**, según lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas, si a ello hubiera lugar.

Cuarto. En el evento de existir títulos de depósito judicial, procédase su entrega a la parte demandada en la proporción en que se hubieran hecho los descuentos, previa verificación de embargo de remanentes

Quinto. Sin costas.

Sexto. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2022-01459-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Se **RECHAZA** la demanda ejecutiva presentada, como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de esta en el término legal correspondiente.

Lo anterior de conformidad al inc. 4° del artículo 90 del C. G. del P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante de ser procedente.

Las actuaciones del Despacho archívense, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2022-01477-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Se **RECHAZA** la demanda ejecutiva presentada, como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de esta en el término legal correspondiente.

Lo anterior de conformidad al inc. 4° del artículo 90 del C. G. del P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante de ser procedente.

Las actuaciones del Despacho archívense, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-01478-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 8 de febrero de 2023, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2022-01495-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Se **RECHAZA** la demanda ejecutiva presentada, como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de esta en el término legal correspondiente.

Lo anterior de conformidad al inc. 4° del artículo 90 del C. G. del P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante de ser procedente.

Las actuaciones del Despacho archívense, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-01496-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 15 de febrero de 2023, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-01558-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 7 de diciembre de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-01626-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado Dispone:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total de la obligación**, según lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas, si a ello hubiera lugar.

Cuarto. En el evento de existir títulos de depósito judicial, procédase su entrega a la parte demandada en la proporción en que se hubieran hecho los descuentos, previa verificación de embargo de remanentes

Quinto. Sin costas.

Sexto. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2022-01639-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Se **RECHAZA** la demanda declarativa presentada, como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de esta en el término legal correspondiente.

Lo anterior de conformidad al inc. 4° del artículo 90 del C. G. del P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante de ser procedente.

Las actuaciones del Despacho archívense, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-01642-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 15 de diciembre de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several strokes.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2022-01657-00

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Se **RECHAZA** la demanda declarativa presentada, como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de esta en el término legal correspondiente.

Lo anterior de conformidad al inc. 4° del artículo 90 del C. G. del P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante de ser procedente.

Las actuaciones del Despacho archívense, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

